



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., siete (07) de julio dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA**
RADICACIÓN: **110013110022-2019-00811-00**
110013110023-2021-00365-00
CUADERNO: **1**

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del Art. 121 del C. G. del P., el Despacho **DISPONE:**

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA dentro del cual actúa como demandante el señor ANDRÉS DE JESÚS DUQUE PELÁEZ y como demandada la señora LESLIE STIPEK ÁLVAREZ, procedente del Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, por pérdida de competencia, conforme a la norma en cita, mediante proveído del 25 de junio de 2021.

2. INFORMAR sobre la recepción por parte de este Estrado Judicial del presente proceso, al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, para los fines legales pertinentes y en cumplimiento de lo establecido en la norma en mención. **OFÍCIESE.**

3. DEJAR las constancias del caso por secretaría.

4. OFICIAR a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, para que el presente proceso sea abonado a este Despacho, con fines estadísticos.

5. DETERMINAR que conforme a lo establecido en el Art.- 138 del C. G. del P., lo actuado hasta el proveído en que se declaró la pérdida de la competencia, conservara su validez.

6. TENER en cuenta que la parte actora, recorrió en tiempo las excepciones propuestas por el extremo demandado.

7. SEÑALAR la hora de las **2.30 PM** del día **2** del mes de **SEPTIEMBRE** del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C. G. P.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 372 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las

partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

SECRETARÍA COMUNÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 083
HOY: julio 08 de 2021
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
KELLY ANDREA DUARTE MEDINA Secretaria